
Reglamento Estudiantil

Capítulo Primero

De los Derechos de los/as Alumnos/as

- Artículo 1:** Todos los alumnos de la Escuela Nacional de Hotelería, en adelante ENAH, tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- Artículo 2:** Los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral acorde con la Filosofía, Políticas, Objetivos y disposiciones emanadas del INATEC.
- Artículo 3:** Ser promovido al nivel inmediato superior al cumplir los requisitos exigidos para ello según PR7505Evaluación.
- Artículo 4:** Ser tomados en cuenta para reconocimientos especiales por destacarse en el cumplimiento de sus deberes.
- Artículo 5:** Solicitar una beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello de acuerdo a la NM750301Normativa de Beca.
- Artículo 6:** Recibir un trato fraterno, acorde con las reglas de cortesía y de acuerdo al respeto que merece toda persona, sin discriminación alguna.
- Artículo 7:** Hacer uso de los servicios que brinda la ENAH y que a su vez se hayan destinado para los estudiantes de acuerdo a las normativas que se definan para cada servicio.
- Artículo 8:** Participar en actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales que organice la ENAH.
- Artículo 9:** Utilizar las instalaciones, equipos y medios disponibles para el desarrollo de las actividades programáticas y co-programáticas que hayan sido asignadas para tal fin de acuerdo a las normativas que se hayan definido para ello.
- Artículo 10:** Realizar cualquier trámite administrativo si cumple con los requisitos del caso. Son trámites administrativos: solicitud de cartas de egresado, certificados de notas, solvencias de caja y biblioteca, constancias de alumnos activos, cartas de trámite de certificados o títulos, información sobre estado de expedientes académicos y reposiciones de carné.
- Artículo 11:** Que la calificación obtenida en todas las evaluaciones que se hagan durante el transcurso del itinerario de la cualificación sea reportada correctamente a registro académico. En caso contrario podrá solicitar una rectificación de notas al docente a lo sumo una semana después de haber finalizado el semestre.
- Artículo 12:** Recibir información sobre los resultados de sus evaluaciones en el transcurso del módulo por parte de sus profesores.
- Artículo 13:** Recibir CERTIFICADOS o TITULOS si:
- Han superado todo su itinerario o Unidad de Competencia.
 - Tienen completo el expediente académico.
 - Están solventes con sus aranceles y biblioteca.



Artículo 14: Conocer y tener acceso a reglamentos, normas, criterios de evaluación y otros documentos que le competen durante el curso de su vida estudiantil dentro de la ENAH según PR7501 Bienvenida e Integración de Alumnos.

Artículo 15: Gozar de las vacaciones programadas en el calendario académico siempre y cuando no sean afectadas por actividades académicas pendientes o planificadas.

Artículo 16: Seleccionar un representante de grupo que funja como interlocutor entre los mismos estudiantes y el profesor guía según PR7504 Profesor Guía.

De los Deberes de los/as Alumnos/as

Artículo 17: Conocer y cumplir los reglamentos, normas y procedimientos que le competen durante el curso de su vida estudiantil dentro de la ENAH.

Artículo 18: Respetar los símbolos patrios y conocer sus significados.

Artículo 19: Vestir el uniforme estudiantil estipulado por la ENAH durante su permanencia en la escuela, ambientes didácticos y en cualquier otra actividad extracurricular que se indique.

Uniforme de uso diario:

- Camisa Blanca manga corta con logo de la ENAH pegado al lado izquierdo a la altura del corazón.
- Jeans azul largo o falda azul a la rodilla.
- Zapatos cerrados color oscuro.
- La camisa se usará por dentro todo el tiempo.

Uniforme de ambientes:

- La ENAH define los estilos y colores de los uniformes. Se usará según los reglamentos de cada ambiente didáctico y cumpliendo con todas las normas de porte, seguridad e higiene.

Artículo 20: Respetar a sus compañeros(as), profesores (as) y demás trabajadores(as) dentro y fuera del centro.

Artículo 21: Entregar en buen estado el material didáctico como: equipos, libros de texto, casilleros, láminas y herramientas que la Escuela haya prestado, para que efectúen las prácticas de la profesión dentro y fuera de la Escuela.

Artículo 22: Cuidar de su salud y de la preservación del medio ambiente.

Artículo 23: No portar armas de fuego, corto-punzantes u otras catalogadas según la Ley 510.

Artículo 24: Participar responsablemente en actividades de mejoramiento y desarrollo u otras que la Escuela Nacional de hotelería demande.

Artículo 25: Portar y mostrar, cuando se les solicite, su carné vigente para tener acceso a las instalaciones de la ENAH y para recibir los servicios que en ella se ofrecen.

Artículo 26: Cuidar y respetar la propiedad estatal, privada o de otra índole y de uso social: Instalaciones, material educativo, mobiliario, equipos, maquinarias, herramientas y la propiedad personal de los demás.



Artículo 27: Practicar las normas de seguridad, limpieza e higiene en todas las actividades que desarrolle durante su vida académica.

De los Horarios de Clase y Asistencias

Artículo 28: El control de la asistencia y puntualidad se establece a partir del horario de clases. La ausencia y los retrasos se calificarán según lo establece el PR7505 Evaluación.

Capítulo Segundo

De la Confidencialidad de la Información Acerca de los/as Alumnos/as

Artículo 29: Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 30: La información que la ENAH posea sobre un alumno solamente será Proporcionada:

- Al propio alumno, a sus padres o tutores, cuando lo soliciten expresamente.
- A un tercero, cuando un alumno lo autorice debidamente por escrito.
- A las autoridades externas o instituciones cuando sea pertinente y solicitada oficialmente.

Capítulo Tercero

De la Libertad de Expresión

Artículo 31: Los alumnos podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman La Escuela Nacional de Hotelería, cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase y la misma escuela.
- b. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los Principios de la Escuela Nacional de Hotelería, como Institución educativa y formativa.

Artículo 32: Ningún alumno o grupo estudiantil podrá usar el nombre de la Escuela Nacional de Hotelería en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones.

Artículo 33: Ningún alumno podrá expresar opiniones en perjuicio de la institución o de cualquier miembro de la Escuela, sea estos alumnos o trabajadores.

Capítulo Cuarto

De las Quejas

Artículo 34: Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa a la autoridad respectiva según PR7504 Profesor Guía. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Aquellas que involucren a más de un alumno, serán presentadas a través del Representante de Grupo y firmadas por todos los involucrados. Cualquier tipo de queja deberá presentarse a más tardar en las siguientes 48 horas después del suceso.



- Artículo 35:** Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como posibles responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
 - La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá, discrecionalmente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
 - Se conformará un comité disciplinario convocado por la Sub Dirección Técnica Docente para evacuar la queja en caso de que se amerite.
 - En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito a la instancia superior.

Capítulo Quinto De las Faltas Disciplinarias

- Artículo 36:** Por su naturaleza, las faltas se clasifican en tres categorías:
- Faltas leves
 - Faltas graves
 - Faltas muy graves

- Artículo 37:** Faltas Leves:
- Abandonar la acción formativa dentro de las horas programadas para clases, salvo por eventos de fuerza mayor o autorización del docente.
 - Irrumpir en áreas administrativas o ambientes didácticos sin autorización.
 - Presentarse impuntualmente a cualquier actividad académica.
 - Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado o sin autorización del docente.
 - Incumplimiento al artículo 19 de este reglamento.
 - Fumar dentro de las instalaciones de la escuela o en cualquier actividad académica programada fuera de ella.
 - Consumir alimentos y/o bebidas durante esté recibiendo clase y/o en espacios no autorizados (áreas administrativas, aulas teóricas, laboratorios y otros definidos en los reglamentos de ambientes didácticos).
 - Botar basura fuera de los recipientes.
 - Ensuciar y/o rayar las instalaciones de la Escuela.
 - No cumplir con las orientaciones de los docentes.
 - Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
 - Hacer uso de materiales y/o equipos de la ENAH sin autorización.
 - Usar teléfonos celulares durante la impartición de clases.
 - Juegos de azar que incurran en apuestas.

- Artículo 38:** Faltas Graves
- El incumplimiento a los reglamentos, normativas o procedimientos que competen al estudiante.
 - Cometer dos faltas leves en un mismo semestre.
 - Intentar o realizar copia de exámenes y/o documentos académicos sujetos a evaluación.
 - Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.



- e. Usar un lenguaje ofensivo u obsceno, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.
- f. Presentar como propio el conocimiento ajeno o desarrollado por terceros.
- g. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos pornográficos.
- h. Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión o para cualquier otro fin.
- i. Participar en juegos bruscos, de azar y/o apuestas.

Artículo 39: Faltas muy Graves

- a. Cometer dos faltas graves durante su permanencia en la Escuela.
- b. Consumir, poseer, regalar o vender narcóticos o drogas prohibidas por las leyes de Nicaragua dentro de las instalaciones de la escuela.
- c. Portar armas de fuego, corto-punzantes o de cualquier otro tipo dentro de las instalaciones del Centro.
- d. Consumir, poseer, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de los profesores o autoridades de la escuela.
- e. La agresión física o psíquica contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f. La incitación a cualquier acto delictivo en contra de la dignidad e integridad de los miembros de la escuela.
- g. Causar daño intencional en el material del Centro, las instalaciones del mismo o las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- h. La falsificación y/o utilización indebida de documentación de uso institucional.
- i. Usar el nombre de la ENAH en actos delictivos tanto fuera como dentro de las instalaciones.
- j. Robar o Hurtar
- k. Acoso Sexual a cualquier miembro de la escuela.

CONSIDERACIONES

- a. La ENAH no se hará responsable por el robo o hurto de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará la acción como una falta de disciplina aplicando la sanción que corresponda a quien resulte responsable.
- b. Cualquier falta cometida independientemente del tipo que fuera se considerarán sus atenuantes o agravantes para la aplicación de la sanción.
- c. El comité disciplinario considerará en dependencia de la falta el involucramiento de autoridades o instituciones ajenas a la escuela.
- d. La comisión reiterada de una falta muy grave estará sujeta a una suspensión definitiva.

Capítulo Sexto
De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 40: La sanción tiene carácter educativo, correctivo y penalizador. Es preciso que sea justa, adecuada a la magnitud de la falta, a las edades de los (las) estudiantes (as) o participantes y a las circunstancias en que las mismas se produzca. Toda sanción debe contribuir a que él o ella reconozcan su falta por convencimiento propio y realicen un esfuerzo consciente para superarla. Antes de imponerse las sanciones se debe dar lugar a la autocrítica y autodefensa.

Artículo 41: Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate. En todos los casos los alumnos responderán a una sanción por los daños y perjuicios causados.



Artículo 42: Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos establecidos en la Escuela

Artículo 43: Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- Amonestación.
- Medida correctiva.
- Condicionamiento.
- Suspensión temporal.
- Suspensión Definitiva

Artículo 44: Amonestación: se define como un llamado de atención privado hecho verbalmente o por escrito. Podrá ser impuesta por un empleado, profesor o directivo de la ENAH. Toda amonestación deberá ser comunicada al profesor guía para su registro en la bitácora, según el PR7504 Profesor Guía. Esta sanción puede ser aplicada a cualquier falta Leve cometida.

Artículo 45: Medida correctiva: consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. Deberá ser impuesta por el equipo docente y registrada en la bitácora del profesor guía, según el PR7504 Profesor Guía. Puede ser aplicada a las faltas Leves y Graves.

Artículo 46: Condicionamiento: consiste en advertirle al alumno y por escrito (con copia a su expediente) de que su permanencia en la ENAH está condicionada a NO volver a cometer una falta de disciplina. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le asignen. Será impuesto por el equipo docente y además registrado en la bitácora del profesor guía, según el PR7504 Profesor Guía. Esta sanción aplica a la comisión de faltas Graves.

Artículo 47: Suspensión temporal: supone la separación entre el alumno/a de todas las actividades de la ENAH durante un período de tiempo determinado comprendido entre 3 a 5 días laborables. Esta sanción deberá ser impuesta por el Comité Disciplinario quien deberá dejar expresamente señalado en el acta el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia, con copia al expediente del alumno/a y a la bitácora del profesor guía. Esta sanción aplica a la comisión de faltas Graves y Muy Graves en sus incisos e y g, en dependencia de la gravedad de la falta.

Artículo 48: Suspensión definitiva: supone la expulsión permanente del alumno/a de la Escuela. En los casos de suspensión definitiva el alumno/a pierde su derecho de matrícula en cualquiera de las cualificaciones que la ENAH ofrece en Formación Inicial en un período no menor de 5 años, pasado este tiempo será sujeto a decisión del Consejo de Dirección de la Escuela. Esta sanción será impuesta por el Comité Disciplinario quien deberá dejar expresamente señalado en el acta la suspensión, con copia al expediente del alumno/a y a la bitácora del profesor guía. Registro académico notificará al alumno/a su retiro de matrícula y lo comunicará al INATEC. Esta sanción aplica a la comisión de faltas Muy Graves.

Artículo 49: Las suspensiones temporales o definitivas aplicadas a alumnos/as que provengan de instituciones u organismos a través de convenios u otro tipo de acuerdo con la Escuela deberán ser notificadas a los representantes de estos o tutores asignados al alumno/a.

CONSIDERACIONES:

- Toda falta detectada por cualquier miembro de la escuela (trabajador o alumno/a) deberá ser comunicada al profesor guía o al Responsable de Formación Inicial.



- Ninguna sanción implica para la Escuela la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos cancelados por el infractor.

Capítulo Séptimo

Procedimientos para Imponer Sanciones

- Artículo 50:** El Comité Disciplinario, a que se refiere este Reglamento, deberá estar integrado al menos por:
- a. El Responsable de Formación Inicial.
 - b. El profesor guía del alumno.
 - c. Cuando la falta cometida del alumno esté relacionada con otro docente diferente al profesor guía, deberá participar dicho docente
 - d. Cuando la falta cometida del alumno esté relacionada a un área de la Institución, deberá estar el responsable de dicha área.
- Artículo 51:** Cada vez que el Comité Disciplinario se reúna deberá redactará un acta que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:
- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
 - b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
 - c. Descripción de la falta.
 - d. Nombre del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
 - e. Relato de hechos sobre el caso.
 - f. La mención de los artículos que fueron violados del presente Reglamento y la resolución disciplinaria que imponga el comité.
 - g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
 - h. Firma de los integrantes del Comité.
- Artículo 52:** De ser pertinente, se tomarán como circunstancias atenuantes:
- a. El espontáneo reconocimiento de su falta.
 - b. Tener un buen comportamiento anterior.
 - c. Disculpa pública.
 - d. No haber tenido la intención de causar mal daño o perjuicio tan grande como el ocasionado.
- Artículo 53:** Se tomarán como circunstancias agravantes:
- a. Cuando se estime que la agresión se ha producido contra alguien de menor edad, minusvalía o recientemente incorporado al centro.
 - b. La existencia de intención.
 - c. La premeditación.
 - d. El acuerdo colectivo para cometer la falta.
 - e. Haber sido sorprendido cometiendo el acto.
 - f. Intensidad de la falta.
- Artículo 54:** Las atenuantes y las agravantes podrán ser causa de modificación del tipo de falta a la inmediata superior o inferior, si así se considera por la entidad que sanciona (Profesor Guía, Equipo Docente o Comité Disciplinario).

El presente reglamento ha sido aprobado por la Sub – Dirección Técnica Docente a los 27 días del mes de Julio del año 2010, en sesión de Comité de Calidad de la Escuela Nacional de Hotelería. Publíquese y Aplíquese.

